



EXPEDIENTES NÚM.: 407, 424, 425, 442, 462, 463, 468 y 471

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en sesiones ordinarias de fechas 16, 31 de marzo, 7 y 14 de abril de 2016, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El expediente número 407 se formó a partir del oficio número CACVS/PG/27213/2016, derivado de la denuncia presentada por la C. LUCILA AGUILAR DE AQUINO ante la Coordinación de Atención Ciudadana y Vinculación del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la cual denuncia al Fiscal General del Estado de Oaxaca Mtro. HECTOR JOAQUIN CARRILLO CARRILLO RUIZ y a la Agente del Ministerio Público de la Mesa trece del Sector Central de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado ROCIO LOPEZ ZEMPOALTEPEC, por la comisión del delito de coacción en perjuicio de la denunciante y se solicita la intervención de este Honorable Congreso para tener un libre acceso a la justicia, el expediente fue recibido en la oficialía de partes el 04 de marzo del 2016 y recibido en esta comisión instructora el día 01 de abril del 2016.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
15:20hrs

2.- El expediente número 424 se formó a partir del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-AA/139/2016 relativo al expediente 875/QD/2015, con el cual la jefa del Departamento de Investigación de Quejas y Denuncias "A" de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, remite copias del expediente el cual se inició con la presentación de la queja que presento el C. NOE TOLEDO GÜENDOLAY en contra de los: Presidente de la junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Presidente Constitucional de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, y Síndico Procurador Municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca por no acatar y hacer cumplir el laudo laboral dictado dentro del expediente 194/2008 que se sigue en contra del municipio de Ciudad Ixtepec por despido injustificado, dicho expediente fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 14 de marzo del 2016 y recibido en esta comisión el día 04 de abril del 2016, para que en el ámbito de sus atribuciones este honorable congreso conozca y resuelva lo conducente a la denuncia presentada.

3.- El expediente número 452 se formó a partir del oficio CM/DRSP/0779/2016, el cual remite las constancias originales del expediente número CM/DRSP/34/2016 para que determine, conozca y resuelva sobre la responsabilidad administrativa del C. DAVID JUAREZ LOPEZ regidor de Vinculación Metropolitana y Tenencia de la Tierra del Municipio de Oaxaca de Juárez, esto respecto al acta de entrega recepción de fecha dos de enero de dos mil catorce, en la cual se detectaron faltantes consistentes en cámara fotográfica samsug negra, laptop portátil y tres teléfonos black Berry y una impresora acrílico HP, dicho expediente fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 29 de marzo del 2016 y recibido en esta comisión el día 08 de abril del

2016, todo esto con la finalidad de que conozca y resuelva lo conducente a la queja planteada en el expediente citado.

4.- El expediente número 442 se formó a partir del oficio SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/207/2016, relativo al expediente 057/IQD-A/2016, presentado ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por el Titula del del Área de Quejas de la Secretaría de la Función Pública y por el delegado de prospera mediante oficio DEP/AC/0036/2016 remitiendo denuncia recibida en el departamento de Atención Ciudadana de la Delegación Estatal de Prospera, Programa de Inclusión Social en Oaxaca, en el cual manifiestan que el Regidor de Educación del Municipio de SAN MIGUEL ALOÁPAM, IXTLAN presuntamente obligó a las vocales del Comité de promoción comunitaria a realizar un censo, amenazándolas con darles de baja del programa si no cumplían con lo antes mencionado, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 29 de marzo del 2016 y recibido en esta comisión el día 08 de abril del 2016.

5.- El expediente número 462 se formó a partir del oficio número HCEO/LXII/C.I/154/2016, con el cual el contralor interno del Honorable Congreso del estado de Oaxaca, remite el expediente original número C.I/I.R/10/2016 del índice de esta contraloría que contiene el expediente indagatoria número 364/QD/2015, integrado por la dirección de procedimientos jurídicos de la secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, en contra del síndico de Hacendario Del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, centro, por la observación hecha en la nota periodística que se refiere a lo siguiente: "destapan la cloaca; diputados locales, ex subprocurador y funcionarios en nómina del IEEPO", del cual se desprende la investigación donde se hace ver que dicho funcionario municipal cobraba en la nómina del IEEPO y de igual forma

cobraba como funcionario público ostentando el cargo de Sindico Hacendario del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, lo cual se hace de su conocimiento para determinar posibles faltas a la función pública cometidas por servidor público municipal de referencia. Dicho expediente fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 07 de abril del 2016 y recibido en esta comisión el día 13 de abril del 2016.

6.- El expediente número 463, se formó a partir del oficio número HCEO/LXII/C.I/158/2016, con el cual el contralor interno de este Honorable congreso, remite original del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/385/2016, enviado por el director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el cual anexan la siguiente documentación justificativa laboral : constancia de servicio laboral, acta de acuerdo de fecha uno de enero del año 2016 emitida por el municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, y constancia expedida por el Síndico Municipal de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, todos estos documentos a favor del Profesor JOSE LUIS MIGUEL JOSÉ, todo esto para que sea anexado al expediente 454/QD/2015 y se acuerde lo correspondiente y apegado a derecho por la probable falta administrativa que se le imputa por cobrar o fungir como funcionario público municipal y cobrar como o laborar como profesor al mismo tiempo, siendo esto incorrecto con la documental que este aporta, dicho expediente fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 06 de abril del 2016 y recibido en esta comisión el día 13 de abril del 2016.

7.- El expediente número 468, se formó a partir del expediente SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/264/2016, relativo al expediente 065/IQD-A/2016, mediante el cual remiten copias certificadas y original de dicho expediente

donde anexan la queja del C. NICOLÁS LÓPEZ HERNÁNDEZ Y SATURNINO HERNÁNDEZ SANTIAGO, mediante la cual denuncian al presidente municipal de la Trinidad Vista Hermosa, Teposcolula, Oaxaca, por posibles irregularidades en el manejo de los recursos económicos destinados al municipio, dicho expediente fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 12 de abril del 2016 y recibido en esta comisión el día 19 de abril del 2016.

8.-El expediente número 471 se formó a partir de la denuncia presentada por el C. LEONARDO ALBERTO DÍAZ DÍAZ, con el carácter en ese entonces de Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en contra de del C. JOSÉ ALFONSO FERIA RODRÍGUEZ, quien se ostentaba en el cargo de presidente municipal de Santiago Juchitahuaca, Oaxaca, dicha denuncia se interponé por el incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el expediente de Recurso de Revisión número R.R./125/2015, dicho expediente fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 13 de abril del 2016 y recibido en esta comisión el día 19 de abril del 2016.

9.- En sesión de comisión de fecha 11 de septiembre del año dos mil dieciocho fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen

los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, para que no exista contradicción al momento de resolver, aunado a que no por el estado procesal que guardan los mismos, se pueden resolver en un solo dictamen sin que ameriten uno en particular.

CUARTO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 407, 424, 425, 442, 462, 463, 468 y 471 se tiene que fueron enviadas con la finalidad de iniciar los procedimientos de responsabilidad correspondientes en contra de los ciudadanos denunciados, derivado de las quejas y denuncias realizadas, manifestando en sus escritos diversas irregularidades y arbitrariedades cometidas por autoridades municipales. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

QUINTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las presentes quejas, acontecieron antes de las reformas a la Ley de Responsabilidades que sufrió modificaciones en el año 2013¹, por lo que el presente asunto debe ser tratado conforme la legislación vigente al momento que sucedieron los hechos que se denuncian.

Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de dos años, asimismo, se observa que a partir de la presentación de las mismas no existe actuación alguna o promoción del promovente, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de

¹ DECRETO 2055 Aprobado el 25 de septiembre del 2013 Publicado en el Periódico Oficial Extra del 18 de octubre del 2013

Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."²

² R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando QUINTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven, en términos de lo razonado en el considerando QUINTO de este dictamen.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes con números **407, 424, 425, 442, 462, 463, 468 y 471** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

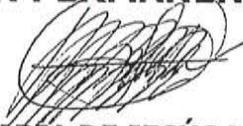
T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA


DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA




DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE

DIP. TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ
INTEGRANTE


DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE

DIP. JUAN BAUTITSA OLIVERA GUADALUPE
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES **407, 424, 425, 442, 462, 463, 468 y 471** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.